NOTA DNC N° 15383/2018

Asunción, 27 de julio de 2018.

Señor
C.P. Francisco Fabio Riveros, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Sindicatura General de Quiebras
PRESENTE:

REF.: 343026 Contratación de Reparación y Mantenimiento de edificio de la SGQ.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 37) – (A) Capacidad Financiera – Página N° 6; B.2) Experiencia – Página N° 7:

   a) En relación a la evaluación de la "Capacidad Financiera", indican que será extraída del Balance General correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados (2014, 2015 y 2016); al respecto, indicamos que conforme al plazo establecido para la presentación de los estados financieros por parte de las empresas a la Administración Tributaria, los ejercicios fiscales cerrados corresponderían a los años (2015, 2016 y 2017). Así mismo, solicitamos considerar la observación para el requisito documental indicado en la Sección VII. Anexo I.

   b) Donde dice: "*...la sumatoria del periodo de provisión de bienes objeto de la presente licitación...*" (sic) solicitamos replantearlo, en atención a que el objeto del llamado, consiste en la prestación de servicios, y no en la adquisición de bienes propiamente.

   c) Donde dice: *"...(2014 al 2016)..."* (sic) consultamos a la convocante, si no considera apropiado, replantear el periodo mencionado, incluyendo el ejercicio fiscal 2017, a los efectos de acceder a información más actualizada de los eventuales oferentes.

   d) Donde dice: "*...por montos iguales o superiores al 50%del monto total ofertado en la presente licitación...*" (sic) solicitamos replantearlo, indicando que el cálculo porcentual deberá ser realizado por el monto máximo del contrato, en atención a que para el presente llamado, se ha adoptado la modalidad de contrato abierto.

2. En la Sección III. Suministros Requeridos – 1. Especificaciones Técnicas:

   a) Se visualiza cuanto sigue: en los ítems N° 41,42: se observa la marca: EUCATEX; ítems N° 44,45,46,47,50,51,55,56 la marca (BLINDEX); para los ítems N° 65,66,67 la marca: (DURLOCK)

   Considerando que mencionan productos de marcas específicas, solicitamos incluir una indicación, la cual consista en informar, que dichas menciones, son meramente referenciales debido a que el inmueble ya cuenta con materiales de las citadas marcas, la observación la realizamos a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b)** ***"Igualdad y Libre Competencia"*** **de la Ley N° 2051/03** ***"De Contrataciones Públicas"***.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - CONCURSO DE OFERTAS

3. En la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) (CGC 17.1 y 17.2) – Página N° 24:

   a) Donde dice: "...*El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de 10% del valor total del contrato...*" (sic) al respecto, solicitamos replantearlo, e indicar que el porcentaje debe ser calculado por el monto máximo del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución N° 844/2018.*"POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 2238/2014, N° 2376/2014 Y N° 1342/2017"* de fecha 08 de marzo del año en curso.

   Obs: Solicitamos tener en cuenta la observación que antecede, también para lo indicado en la Sección V. Modelo de Contrato – Clausula 9na- Página N° 27.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • CONCURSO DE OFERTAS •

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Dpto. de Concurso de Ofertas

DNC/LCO/UU